



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición resulta improcedente, ya que las sentencias definitivas o interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por esa vía (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el pedido de revocatoria. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **Vía Bariloche S.A.**, representada por el **Dr. Jorge Martín Lonardi**.